



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y CONDUCTA ÉTICA

Versión 2.0

Elaborado Por :	Revisado Por :	Aprobado Por:	Fecha de Actualización :
Sherwin León	Alex Zimmermann José Luis Pantoja	Consejo Directivo	27/11/2020

INDICE

PRESENTACIÓN.....	4
INTRODUCCIÓN	5
1. MISIÓN SOCIAL	5
2. VALORES ÉTICOS.....	6
2.1 VOCACIÓN DE SERVICIO	6
2.2 CALIDAD DE SERVICIO.....	6
2.3 CONFIABILIDAD.....	6
2.4 RESPONSABILIDAD.....	6
3. DEFINICIONES	6
3.1 CORPORATIVO	6
3.2 SUBSIDIARIAS DEL GRUPO ACP	10
3.3 GRUPO ACP.....	10
4. AMBITO DE APLICACIÓN.....	10
5. GOBERNABILIDAD EN EL GRUPO ACP	10
5.1 ASPECTOS APLICABLES A ASOCIADOS, DIRECTORES Y SOCIOS	11
5.2 APOYO AL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTORIOS	13
5.3 TRANSPARENCIA.....	14
5.4 BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS	14
5.5 EXCEPCIONES.....	17
6. POLÍTICAS DE RELACIONES CON CLIENTE Y PROVEEDOR	17
6.1 DE RELACIÓN CON EL CLIENTE	17
6.2 DE LA RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES.....	20
6.3 DE LA RELACIÓN CON LA COMPETENCIA.....	21
6.4 DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO.....	21
7. POLITICAS DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD Y EL MEDIO AMBIENTE	22
7.1 DE LA RELACIÓN CON LA SOCIEDAD	22
7.2 DEL COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE	24
8. POLITICAS DE RELACION CON LOS COLABORADORES	24
8.1 DE LA RELACIÓN CON LOS COLABORADORS.....	24

9.	POLÍTICAS DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....	28
9.1	DE LOS BENEFICIOS PERSONALES.....	28
9.2	DE LAS FINANZAS PERSONALES.....	29
10.	POLÍTICAS DE LA INTEGRIDAD PERSONAL.....	34
10.1	DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.....	34
10.2	DE LAS DROGAS ILÍCITAS.....	35
10.3	DEL ACOSO E INTIMIDACIÓN.....	35
10.4	DE LA CONDUCTA EN LA VIDA PRIVADA.....	36
11.	POLÍTICAS DE NOTIFICACIÓN DE PROBLEMAS E IRREGULARIDADES.....	37
11.1	NOTIFICACIONES POR EXTERNOS.....	37
11.2	NOTIFICACIONES INTERNAS.....	37
11.3	CANALES PARA NOTIFICACION DE PROBLEMAS O IRREGULARIDADES.....	38
11.3.1	NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA LÍNEA ÉTICA.....	38
11.3.2	NOTIFICACIÓN A TRAVES DE LÍNEA DE MANDO.....	38
11.4	POLÍTICAS CONTRA REPRESALIAS.....	38
11.4.1	NO REPRESALIA PARA EXTERNOS.....	38
11.4.2	POLÍTICA PARA COLABORADORES.....	39
12.	POLÍTICAS DE SANCIÓN.....	39
12.1	INVOLUCRADOS.....	39
12.2	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ETICA.....	39
12.2.1	SANCIÓN PARA EXTERNOS.....	39
12.2.2	SANCIÓN PARA COLABORADORES.....	40
12.2.3	NOTIFICACIÓN CALIFICADA COMO FALTA LEVE.....	40
12.2.4	NOTIFICACION CALIFICADA COMO FALTA GRAVE.....	40
13.	CARTA COMPROMISO.....	40

PRESENTACIÓN

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo y Conducta Ética de Grupo ACP Inversiones y Desarrollo (en adelante “Grupo ACP”) es de vital importancia para todos sus integrantes pues instruye en los principios y normas que regulan el funcionamiento de los órganos de gobierno y colaboradores del Grupo ACP y de sus subsidiarias en la correcta conducta que se debe tener en el quehacer diario.

El Grupo ACP está conformado por personas capaces de reconocer y asumir la responsabilidad de sus acciones y conductas dentro y fuera del Grupo ACP, así como también una responsabilidad especial hacia la comunidad empresarial y social en la que trabaja el Grupo ACP.

Los clientes, proveedores y terceros en general establecen y conservan una relación con el Grupo ACP basada en la confianza, confidencialidad y honestidad; por lo tanto, ellos esperan que el actuar del Grupo ACP este enmarcado en los criterios más exigentes de la ética profesional, personal y social.

Asimismo, el Grupo ACP tiene como principios fundamentales de su actividad el acatar, observar y cumplir las leyes y normas que sean de aplicación en cada ámbito territorial en que desarrolle su actividad.

El Código de Buen Gobierno Corporativo y Conducta Ética describe las responsabilidades del asociado, accionista, consejero, directivo incluye directores independientes, ejecutivo o colaborador del Grupo ACP y sus subsidiarias y le facilita criterios de actuación, promoviéndose de esta manera una cultura de buenas prácticas de gobierno corporativo.

Como integrantes de Grupo ACP, nos adherimos a los principios del presente Código de Buen Gobierno Corporativo y Conducta Ética y nos comprometemos a conocerlo, respetarlo, aplicarlo y hacer aplicar la letra y el espíritu de este documento.

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo y Conducta Ética (en adelante, el Código) será de aplicación para todo el Corporativo y las Subsidiarias del Grupo ACP y vinculará a todos los asociados, accionistas, directores incluyendo a directores independientes, ejecutivos y colaboradores (en adelante denominados como colaboradores) que formen parte de Grupo ACP sin distinción de cargo, desde su primer día de ingreso al trabajo hasta el término de la prestación de sus servicios.

El presente Código define y desarrolla los fundamentos de gobernabilidad y comportamiento ético que el Grupo ACP entiende que han de aplicarse a los negocios y actividades que despliegue y que se encuentren alineados a su misión así como las pautas de actuación necesarias para que la integridad del Grupo ACP se manifieste en las relaciones establecidas con los stakeholders (los accionistas, los colaboradores, los proveedores, los clientes, la(s) comunidad(es) y el medio ambiente), en las actuaciones ante posibles conflictos de interés; a través de la actuación individual de sus colaboradores y atribuyéndole al Comité de Buen Gobierno Corporativo y al Comité de Conducta Ética y Procesos Disciplinarios la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Código y de promover las acciones necesarias para preservar eficazmente la integridad del Grupo ACP.

El Grupo ACP reafirma su compromiso ético dentro de la sociedad así como la aplicación de buenas prácticas de gobernabilidad que le posibilite el cumplimiento de las normas del presente Código de Buen Gobierno Corporativo y Conducta Ética y de fortalecer la confianza de todos en que nuestros recursos serán gestionados con la máxima eficiencia y, a la vez, con la máxima fidelidad a nuestra misión social y compromiso con los emprendedores de bajos recursos.

1. MISIÓN SOCIAL

Grupo ACP es una asociación civil sin fines de lucro con más de 50 años de trayectoria, integrada por personas naturales, que busca impulsar a los emprendedores de bajos recursos y sus familias que sean cada vez más competitivos, autosostenibles y comprometidos en hacer lo correcto; entendiendo a profundidad las brechas y exclusiones que afronta dicha clase emprendedora; brindando las herramientas para derribar dichas brechas a través de inversiones en empresas y/o programas auto sostenibles enfocados en el apoyo a los empresarios de la micro empresa y a los jóvenes de escasos recursos, para que alcancen independencia económica, desarrollen su más alto potencial productivo y mejoren su calidad de vida, contribuyendo a lograr una sociedad formal, moderna, con valores orientados hacer siempre lo correcto.

El Grupo ACP reinvierte el 100% de sus utilidades en generar inclusión social, creando acceso a diversos productos y servicios para los empresarios de la micro y pequeña empresa y los emprendedores de escasos recursos; siendo el objetivo el de generar una triple rentabilidad (social, ambiental y financiera).



2. VALORES ÉTICOS

Los principales valores éticos que caracterizan a los que conforman Grupo ACP son los siguientes:

2.1 **VOCACIÓN DE SERVICIO**

Actitud orientada a los demás con el propósito de ayudarlos a mejorar, resolver problemas y a tener mejores oportunidades.

2.2 **CALIDAD DE SERVICIO**

Se enfoca en servir a los peruanos de menores recursos y sus familias con altos estándares de excelencia, modernidad, satisfacción y resultados.

2.3 **CONFIABILIDAD**

Cumplir con compromiso, constancia y transparencia lo que nos encomienda en concordancia con nuestro Código.

2.4 **RESPONSABILIDAD**

Vocación para medir, evaluar y rendir cuentas por nuestras acciones.

3. DEFINICIONES

3.1 **CORPORATIVO**

Esta referido a la asociación civil sin fines de lucro denominada Grupo ACP Inversiones y Desarrollo como persona jurídica. No incluye a las empresas que dependen de la asociación.

El Corporativo está comprendido por los siguientes órganos:

- **Asamblea General de Asociados:** Es el máximo órgano de gobierno cuyo rol principal es deliberar y analizar la gestión interna del corporativo. Está integrada por los asociados activos que según el Registro de Asociados Activos tengan derecho a voto. Sus decisiones son obligatorias para todo el Corporativo.

- **Consejo Directivo:** Es el máximo órgano de dirección y representación del corporativo y está integrado por ocho (08) asociados activos, elegidos por la Asamblea, quienes tienen como rol principal definir los lineamientos de políticas y de organización de la corporación.

- **Comité de Admisión:** Órgano complementario de la Asociación que debe reunirse por lo menos una (1) vez al año y se encarga de:
 - a) Evaluar la propuesta de nuevos asociados y, en su oportunidad, elevarla a la Asamblea General a través del Consejo Directivo; y,
 - b) Evaluar la propuesta de nuevos Asociados Vitalicios y, en su oportunidad, elevarla a la Asamblea General.
 - c) Elaborar el Reglamento de Admisión que expresará los criterios de evaluación para elegir a los Asociados Activos y Asociados Honorarios. El Reglamento de Admisión será publicado en la intranet de la Asociación.

- **Comité de Buen Gobierno Corporativo:** Órgano complementario del corporativo que debe reunirse por lo menos dos (2) veces al año y se encarga de:
 - a) Garantizar el acceso de todos los Asociados a información veraz, completa y oportuna sobre la gestión de la Asociación, a tal efecto mantendrá una página web privada donde se brindará la información actualizada que incluirá el acceso a las actas de las Asambleas Generales, Consejo Directivo y órganos complementarios.
 - b) Garantizar a terceros el acceso a información relevante sobre la Asociación tanto respecto de sus actividades económicas, como de los proyectos que permiten el cumplimiento de su fin social, a tal efecto se implementará una página web pública de la Asociación.
 - c) Informar, oportunamente, la existencia de información que debe mantenerse en reserva, las razones de tal necesidad y la relación de personas que han tenido acceso a la información. Esta información será administrada conjuntamente con el Consejo Directivo, la Gerencia General o los órganos complementarios que la hayan producido o hayan tenido acceso a ella en razón de sus funciones y atribuciones.
 - d) Calificar, conjuntamente con el Consejo Directivo y los diversos comités de la Asociación, la información recibida o producida, sea como confidencial, reservada o pública; lo cual será comunicado a los asociados y a las personas que deban tener acceso a dicha información a fin de que implementen las medidas de seguridad para cumplir con el deber de confidencialidad.
 - e) Elaborar la Matriz de Gobernabilidad del Grupo ACP (o “Código de Buen Gobierno”), la cual será aprobada en la Asamblea General de Asociados y deberá ser revisada anualmente.

- f) Establecer, en el ámbito de sus competencias, las excepciones a la Matriz de Gobernabilidad; a tal efecto deberá realizar un trabajo conjunto con el Comité de Ética y Procesos Disciplinarios. La aprobación final de la excepción será emitida por el Consejo Directivo.
 - g) Emitir al final del año un informe de desempeño del Consejo Directivo, el cual se comunicará a los asociados a través de la página web privada de la Asociación.
- **Comité de Inversiones:** Órgano complementario del corporativo que debe reunirse por lo menos cuatro (4) veces al año y se encarga de:
 - a) Definir los procesos y niveles de aprobación sobre el uso de los recursos de la Asociación, a tal efecto respetará los límites máximos establecidos en los literales b) y c) del artículo 17° del Estatuto. En particular, el Comité de Inversiones emitirá lineamientos para las inversiones en nuevas empresas y nuevas líneas de negocio, así como para los actos de disposición y/o gravamen de los recursos de la Asociación, los cuales serán elevados al Consejo Directivo, salvo que superen el límite del veinte (20%) del patrimonio de la Asociación en cuyo caso requerirá la aprobación de la Asamblea General;
 - b) Realizar y/o procurarse estudios de factibilidad, planes y presupuestos para la realización de las inversiones. En caso se juzgue necesario, se podrá contratar a asesores, quienes se encargarán de brindar soporte a cualquier decisión del Comité de Inversiones;
 - c) Buscar inversiones, directamente o a través de terceros contratados para los efectos, y proponerlas al Consejo Directivo, tratando de que cada propuesta de inversión considere aspectos comparativos de la misma respecto de otras;
 - d) Formular las políticas de inversión de la Asociación, la cual siempre deberá incluir alternativas de inversión y comparar su rendimiento, horizonte de retorno y riesgos;
 - e) Monitorear, cada cuatrimestre, el cumplimiento de las metas propuestas y los resultados de las inversiones, lo cual realizará conjuntamente con el Comité de Auditoría;
 - f) Exponer ante la Asamblea General las recomendaciones de inversión y/o desinversión siempre que involucren más del veinte por ciento (20%) de los activos de la Asociación, en caso contrario quien decidirá será el Consejo Directivo; y
 - g) Formular una política de inversión y/o aporte en responsabilidad social que se ajuste a las políticas del GRUPO ACP.
 - **Comité de Ética y Procedimientos Disciplinarios:** Órgano complementario del corporativo que debe reunirse por lo menos dos (2) veces al año y se encarga de:
 - a) Establecer las infracciones susceptibles de sanción.

- b) Establecer la escala de sanciones aplicables a las infracciones cometidas por los Asociados, los Directores o cualquier otro órgano de la Asociación;
 - c) Supervisar el cumplimiento del Estatuto, incluida el respeto a las políticas sobre conflictos de intereses.
 - d) Resolver los casos de renuncia y separación de Asociados Activos y Asociados Vitalicios;
 - e) Establecer, en el ámbito de sus competencias, las excepciones a la Matriz de Gobernabilidad (o “Código de Buen Gobierno”); a tal efecto deberá realizar un trabajo conjunto con el Comité de Buen Gobierno Corporativo. La aprobación final de la excepción será emitida por el Consejo Directivo.
- **Comité de Auditoria:** Órgano complementario del corporativo que debe reunirse por lo menos tres (3) veces al año y se encarga de:
 - a) Supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y, de ser el caso, informar al Consejo Directivo para adoptar las medidas correctivas necesarias o convenientes;
 - b) Supervisar el desempeño de la Auditoría Interna y de la Auditoría Externa de la Asociación;
 - c) Supervisar el cumplimiento por parte del Consejo Directivo, así como de los demás órganos de la Asociación, de la Matriz de Gobernabilidad (o “Código de Buen Gobierno”);
 - d) Monitorear permanentemente que todos los pagos se encuentren debidamente justificados a través de la celebración de contratos o con las respectivas órdenes de compra y/o servicio.
 - e) Monitorear, cada cuatrimestre, el cumplimiento de las metas propuestas y los resultados de las inversiones, lo cual realizará conjuntamente con el Comité de Inversiones; y
 - f) Cumplir cualquier otra función que se le asigne.
 - **Comité de Compensaciones:** Órgano complementario del corporativo que debe reunirse por lo menos una (1) vez al año y se encarga de:
 - a) Establecer una política de remuneraciones, bonificaciones, viáticos y/o dietas a los miembros del Consejo Directivo, apoderados, funcionarios y/o trabajadores de la Asociación;
 - b) Establecer los cuadros de escalas de remuneraciones, bonificaciones, viáticos y/o dietas de los miembros del Consejo Directivo, apoderados, funcionarios y/o trabajadores de la Asociación; y
 - c) Exponer ante la Asamblea General la justificación técnica para la asignación y la determinación de la cuantía de las remuneraciones, bonificaciones, viáticos y/o dietas cuya implementación se sugiere.

- **Gerencia General:** Es el Órgano de Administración del Corporativo, designado por el Consejo Directivo.

3.2 SUBSIDIARIAS DEL GRUPO ACP

Comprende a las empresas en las que el Grupo ACP participa con porcentajes mayoritarios y/o ejerce control.

3.3 GRUPO ACP

Para fines de este Código es el término que identifica en conjunto al Corporativo y sus subsidiarias.

3.4 COLABORADORES

Se entiende como colaboradores a los trabajadores así como a los asociados, consejeros, ejecutivos, asesores que formen parte de Grupo ACP.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código se distribuirá a los colaboradores y subsidiarias de Grupo ACP para que conozcan su contenido el primer día de ingreso al trabajo o vínculo con Grupo ACP y/o cuando sea necesario sensibilizarlos sobre su importancia sin distinción de cargo.

Este documento debe ser leído con mucha atención por todos los colaboradores principalmente por aquellos con cargo de gerencia, jefatura o supervisión quienes deben impulsar a los colaboradores que trabajan reportándoles directamente, a que lo lean y practiquen.

Si en algún momento pareciera haber un conflicto entre este Código y las normas o regulaciones del país donde opera el Grupo ACP, se deberá consultar dicho caso con el Gerente General de cada subsidiaria o con el Comité de Buen Gobierno Corporativo y/o el Comité de Ética del Grupo ACP. En todo caso, cuando existan conflictos entre las políticas internas del Grupo ACP y las normas legales de un país, deberán prevalecer las políticas o normas que sean más restrictivas.

Sin perjuicio de ello, en el Perú, en los aspectos laborales, prevalecerá la legislación laboral vigente.

5. GOBERNABILIDAD EN EL GRUPO ACP

El Gobierno Corporativo tiene una importancia determinante en la calificación y valorización de las empresas, dado que ésta explica las reglas y procedimientos para tomar decisiones en asuntos tales como el trato equitativo de accionistas, nacionales y extranjeros, mayoritarios y minoritarios; el manejo de los conflictos de interés; la estructura de capital; los esquemas de remuneraciones e incentivos de la administración; las adquisiciones de control; la revelación de información y otros.

El Gobierno Corporativo del Grupo ACP se sustenta en una cultura organizacional de comportamiento ético y moral, formalizada en un conjunto de políticas, con la exigencia expresada a los colaboradores del Corporativo y de cada una de las subsidiarias, de ceñirse a ellas.

Así también, el Grupo ACP es consciente de la importancia que tienen la responsabilidad e independencia de nuestro Consejo Directivo, Directorios y Consejos de Administración en los cuales el Grupo ACP participa. Es por esta razón, que se ha desarrollado una **Matriz de Gobernabilidad** que contiene un conjunto de principios, tales como la independencia, transparencia, responsabilidad y buenas prácticas empresariales, los cuáles se encuentran en una constante evolución y son incorporados en las normas internas del Corporativo y subsidiarias. La aplicación de los principios y disposiciones de la Matriz de Gobernabilidad son auditables y el Grupo ACP realiza periódicamente auditorías externas sobre su cumplimiento.

A continuación detallamos los principios y normas de la Matriz de Gobernabilidad del Grupo ACP.

5.1 ASPECTOS APLICABLES A ASOCIADOS, DIRECTORES Y SOCIOS

5.1.1 CONFLICTOS DE INTERESES.

Las personas que realicen actividades que originen conflictos de interés con el Grupo no podrán ocupar el cargo de:

- Asociados, Consejeros, Directores y Ejecutivos del Corporativo.
- Asociados, Consejeros, Directores y Ejecutivos de asociaciones sin fines de lucro en las que el Grupo participe y tenga control.
- Socios, Directores y Ejecutivos de las empresas en las que el Grupo participe como accionista mayoritario.

5.1.2 SELECCIÓN DE ASOCIADOS.

Los asociados del Corporativo serán incorporados conforme al procedimiento establecido en el Estatuto y a lo dispuesto por el Comité de Admisión.

Sin perjuicio de lo anterior, para la selección de asociados se tomará en consideración las capacidades profesionales, reputación, experiencia, vocación y compromiso social alineados a la misión de Grupo ACP.

5.1.3 SELECCIÓN DE CONSEJEROS Y DIRECTORES.

Los Consejeros y Directores que conforman el Corporativo y aquellos que lo representan en empresas en las que éste participa, serán elegidos conforme a lo establecido en el Estatuto, teniendo en consideración sus capacidades profesionales, reputación, experiencia, vocación y compromiso social, incorporando preferentemente, profesionales de acuerdo a un escalamiento de edades que garantice continuidad a la organización.

En las empresas en las que el Grupo ACP es accionista mayoritario, los Directorios podrán estar integrados preferentemente en un 50% por directores independientes. En ese sentido, Grupo ACP podrá designar Directores independientes, tomando en consideración lo establecido en el Estatuto y las disposiciones que resulten aplicables de los Lineamientos para la calificación de

Directores Independientes de la Superintendencia de Mercados y Valores, aprobado mediante Resolución SMV N° 016-2019-SMV/01.

5.1.4 REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO O DIRECTORIO SIN INVITADOS.

Por decisión del Presidente del Consejo Directivo del Corporativo o de los Directorios del Grupo ACP, o a solicitud escrita de un Director dirigida al Presidente- se efectuará una reunión sin la participación de la plana ejecutiva.

Cualquier Director puede solicitar al Presidente que la plana ejecutiva, o alguno de sus integrantes, se retiren durante el desarrollo de la reunión.

5.1.5 SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIRECTORES.

Todos los directores, incluyendo a los Directores independientes, que representen al Corporativo en los Directorios de las empresas del Grupo ACP, marcan su campo de actuación dentro de los lineamientos establecidos en el presente Código.

Todos los Directores, actuando con la diligencia ordinaria, previo a la emisión de su voto, asumen el compromiso de informar y conocer la posición del Corporativo sobre aquellas decisiones que pueden afectar el patrimonio de tales empresas y de manifestar al Corporativo su posición al respecto.

En todo caso, los representantes de Grupo ACP deben votar en las otras instituciones, entidades o empresas según el acuerdo adoptado con el Corporativo, bajo responsabilidad.

5.1.6 NO CARGO EJECUTIVO NI PARTICIPACIÓN EN EL ACCIONARIADO.

- Ningún Asociado o Director puede ejercer cargo ejecutivo en el Grupo ACP.
- Ningún Ejecutivo del Grupo ACP puede ser Director o Asociado Corporativo.
- Ningún Asociado o Director del Corporativo; o Socio o Director en las empresas del Grupo ACP, puede ser de manera directa o indirecta, lo siguiente:

a) Socio o accionista de éstas, salvo en los casos en que participen en empresas creadas por el Grupo ACP para este fin.

b) Director o Colaborador o Consultor de cualquiera de éstas.

- Los Ejecutivos del Corporativo que, por la naturaleza de su función de supervisión, sean nombrados Directores o Ejecutivos en las empresas del Grupo ACP, sólo percibirán la retribución económica que el corporativo asigne.

5.1.7 NO CONTRATOS CON EL GRUPO ACP.

Los asociados, Directores, accionistas, o ejecutivos no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con el Grupo ACP.

No se celebrarán contratos de prestación de servicios con la participación indirecta de Asociados, Directores, accionistas o ejecutivos, ya sea, a través de

terceros o por medio de empresas en las que mantengan cualquier tipo de relación.

5.1.8 NO PARENTESCO HASTA EL 4to. GRADO DE CONSANGUINIDAD O 2do. GRADO DE AFINIDAD NI RELACIÓN ENTRE CÓNYUGES O CONVIVIENTES, CON ASOCIADOS, ACCIONISTAS, DIRECTORES, O EJECUTIVOS.

Las personas relacionadas, en los grados de parentesco indicados, con Asociados, Accionistas, Directores o ejecutivos del Corporativo, así como con los accionistas, Directores o ejecutivos de las empresas en las que el Grupo ACP participe como accionista, no podrán ser contratados en ninguna de dichas instituciones como:

- Colaboradores; o,
- Proveedores.

Igual restricción se aplica a los cónyuges y a las empresas en las que participen como Socios, Directores o Ejecutivos, personas relacionadas con los Directores, Asociados o Socios o ejecutivos en los grados de parentesco o cónyuges, indicados.

5.1.9 NO RELACIÓN CON COMPETIDORES.

Ningún director o Asociado o ejecutivo del corporativo; Socio o Director o ejecutivo de las empresas en las que participa el Grupo ACP como accionista, puede tener relación con competidores del Grupo ACP.

5.1.10 ÉTICA DE ASOCIADOS, DIRECTORES, EJECUTIVOS Y SOCIOS.

Los Asociados, Socios, Ejecutivos o Directores del Corporativo o de las empresas en las que participa, no podrán solicitar o recibir dadas u obtener ventajas como consecuencia de actos relacionados con sus funciones. Las dadas y ventajas, incluyen los regalos, las donaciones, las bonificaciones, los premios u otros similares de los proveedores de éstas en los que se evidencie un beneficio personal para las personas indicadas y/o un favoritismo en la contratación del proveedor.

Todo regalo por parte de los proveedores deberá ser reportado al área de Administración, quien se encargará de su respectivo tratamiento.

No están incluidos dentro de esta prohibición los materiales publicitarios que pudiesen entregar los proveedores a sus respectivas organizaciones.

5.2 APOYO AL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTORIOS

5.2.1 CREACIÓN DE COMITÉS.

El Consejo Directivo y/o los Directorios podrán crear los Comités que consideren necesarios para mejorar la marcha del Grupo ACP.

5.2.2 CONFLICTO DE INTERESES.

No podrán integrar los Comités aquellas personas que tengan conflictos de interés con sus actividades personales.

5.2.3 ASISTENCIA EN LOS COMITÉS.

Asistirán a las reuniones los ejecutivos y colaboradores del Grupo ACP que el Presidente del Comité considere pertinente.

5.2.4 REUNIONES DE COMITÉS SIN INVITADOS.

Cualquier miembro del Comité puede solicitar a su Presidente que los invitados, o algunos de éstos, se retiren en cualquier momento del desarrollo de la reunión.

5.3 TRANSPARENCIA

5.3.1 EVALUACIÓN DE DIRECTORES.

Una vez al año, el Consejo Directivo del corporativo evaluará el desempeño de sus representantes en los Directorios de las empresas en las que Grupo ACP participa así como evaluará a sus propios Consejeros.

5.3.2 INCLUSIÓN DE PUNTOS EN LA AGENDA.

Cualquier Asociado, socio o director, puede proponer al Presidente la inclusión de algún punto en la agenda de las Asambleas, Juntas de Accionistas, sesiones del Consejo Directivo o de los Directorios del Grupo ACP. El Presidente incorporará lo solicitado.

5.3.3 REMISIÓN DE INFORMACIÓN.

Los documentos que se requieran para aprobación en las Asambleas, Juntas de Accionistas, Consejos Directivos o Directorios del Grupo, serán remitidos por el Secretario, vía correo electrónico, como mínimo tres (03) días hábiles de anticipación para la celebración de la sesión respectiva.

5.4 BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS

5.4.1 PLAN ESTRATÉGICO.

El Consejo Directivo del Grupo ACP da las pautas para la elaboración del Plan Estratégico del Corporativo y lo aprueba.

Las empresas en las que el Grupo ACP es accionista mayoritario, seguirán las pautas aprobadas por el Consejo Directivo en la elaboración de sus respectivos Planes, los que serán aprobados por sus Directorios, previa coordinación con los accionistas de cada empresa.

Las empresas en las que el Grupo ACP es accionista minoritario, sus representantes propondrán en los respectivos Directorios las pautas aprobadas por el Consejo Directivo para la elaboración de sus respectivos Planes.

Las Gerencias Generales respectivas serán las responsables de su preparación, implementación y seguimiento, en la medida que las propuestas sean aprobadas por sus órganos de gobierno respectivo.

5.4.2 TOMA DE DECISIONES.

Las propuestas presentadas a las Asambleas, Juntas de accionistas, Consejos Directivos, a los Directorios y Comités del Grupo ACP, se someten a votación, registrándose sus resultados en las actas que materializan dichas sesiones.

Las decisiones son aprobadas conforme a las mayorías previstas en el Estatuto de Grupo ACP y subsidiarias.

5.4.3 DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.

Las decisiones que comprometen el patrimonio del Corporativo o de las empresas del Grupo ACP, en un porcentaje igual o superior al 20% de cada una, calculado según el último balance aprobado, se someterán, previa aprobación del Consejo Directivo del Corporativo, a los órganos correspondientes, conforme a lo previsto en el Estatuto.

En particular, el Comité de Inversiones emitirá lineamientos para las inversiones en nuevas empresas y nuevas líneas de negocio, así como para los actos de disposición y/o gravamen de los recursos de la Asociación, los cuales serán elevados al Consejo Directivo, salvo que superen el límite del veinte (20%) del patrimonio de la Asociación en cuyo caso requerirá la aprobación de la Asamblea General.

5.4.4 PROYECTO DE INVERSIÓN.

Todo proyecto de inversión debe contar con un estudio de factibilidad económica, social y ambiental, en los casos que corresponda, el cual servirá de sustento para su evaluación, y con un plan de seguimiento que permita asegurar que los retornos esperados se cumplan.

5.4.5 NO CONTRATOS CON EL GRUPO.

Ningún colaborador podría celebrar contratos de prestación de servicios independientes con el Grupo ACP, salvo que el Consejo Directivo o Directorio del Grupo haya aprobado una excepción a la matriz de gobernabilidad.

No se celebrarán contratos de prestación de servicios con la participación indirecta de los colaboradores del Grupo ACP, ya sea, a través de terceros o por medio de empresas en las que mantenga cualquier tipo de relación, salvo que el Consejo Directivo o Directorio del Grupo haya aprobado una excepción a la matriz de gobernabilidad.

5.4.6 NO PARENTESCO HASTA 4to. GRADO DE CONSANGUINIDAD O 2do. DE AFINIDAD CON EJECUTIVOS NI RELACIÓN ENTRE CÓNYUGES NI CONVIVIENTES.

Las personas relacionadas, en los grados de parentesco indicados, con Ejecutivos del Corporativo o de las empresas en las que el Grupo participe como accionista mayoritario, no podrán ser contratados en ninguna de dichas instituciones como:

- Colaboradores; o,

- Proveedores.

Igual restricción se aplica a los cónyuges o convivientes y a las empresas en las que participa como Socios, Directores o Ejecutivos, personas relacionadas con los Directores, Asociados o Socios en los grados de parentesco o cónyuges o convivientes indicados.

En los casos en los que los Ejecutivos contraigan matrimonio o mantengan una unión de hecho (convivencia) con otro Ejecutivo o colaborador de Grupo ACP, ambos trabajarán en áreas distintas del Corporativo o de las empresas en las que el Grupo tenga mayoría. Asimismo, no podrá existir relación de subordinación laboral entre cónyuges o convivientes, tanto en el Grupo, como en las empresas relacionadas con Grupo ACP.

5.4.7 NO PARENTESCO HASTA 2do. GRADO DE CONSANGUINIDAD O 2do. DE AFINIDAD CON COLABORADORES NI RELACIÓN ENTRE CÓNYUGES NI CONVIVIENTES.

Las personas relacionadas, en los grados de parentesco indicados, con los colaboradores del Corporativo o de las empresas en las que el Grupo participe como accionista mayoritario, no podrán ser contratados en ninguna de dichas instituciones como:

- Colaboradores; o,
- Proveedores.

En los casos en que dos colaboradores contraigan matrimonio o mantengan una unión de hecho (convivencia), ambos trabajarán en áreas distintas del Corporativo o de las empresas en las que el Grupo tenga mayoría.

Asimismo, no podrá existir relación de subordinación laboral entre cónyuges o convivientes, tanto en el Grupo como en las mencionadas empresas.

5.4.8 ÉTICA DE LOS COLABORADORES.

Los colaboradores del Corporativo o de las empresas en las que Grupo ACP participa; no podrán solicitar o recibir dadas u obtener ventajas como consecuencia de actos relacionados con sus funciones. Las dadas y ventajas, incluyen los regalos, las donaciones, las bonificaciones, los premios u otros similares de los proveedores de éstas en los que se evidencie un beneficio personal para las personas indicadas y/o un favoritismo en la contratación del proveedor.

Todo regalo por parte de los proveedores deberá ser reportado al área de Administración, quien se encargará de su respectivo tratamiento.

No están incluidos dentro de esta prohibición los materiales publicitarios que pudiesen entregar los proveedores de sus respectivas organizaciones.

5.5 EXCEPCIONES

5.5.1 APROBACION DE EXCEPCIONES.

Toda excepción en la aplicación de los principios o criterios de este Código debe ser aprobada por el Consejo Directivo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

En los casos en que se aprueben excepciones a la prohibición indicada en el literal 5.1.7 titulado “No contratos del Grupo”, dichas personas no podrán:

- Prestar servicios a otra empresa del Grupo.
- Percibir suma adicional a la retribución económica pactada.

5.5.2 NO EXCEPCIONES.

No existirán excepciones para la contratación de nuevos colaboradores en el Grupo ACP, relacionados con Asociados, Directores, Socios, Ejecutivos, colaboradores y proveedores en los grados de parentesco o por relación conyugal o de convivencia, antes indicados.

6. POLÍTICAS DE RELACIONES CON CLIENTE Y PROVEEDOR

6.1 DE RELACIÓN CON EL CLIENTE.

6.1.1 DE LA HONESTIDAD, SINCERIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS.

- a. El Grupo ACP no financia negocios ni pretende mantener relación comercial alguna con empresas o individuos que se aparten de las normas éticas, ni con aquellas entidades o personas de las cuales se conozca que participan en negocios ilícitos o que no cumplan con las disposiciones legales vigentes.
- b. Las actividades que realiza el Grupo ACP siempre deben ser efectuadas de manera que permitan cumplir a cabalidad con todas las leyes y reglamentos vigentes en el país en que El Grupo ACP o alguna de sus empresas desarrolla sus operaciones comerciales.
- c. Se espera de los colaboradores la mejor disposición, voluntad y buena fe en seguir el espíritu y la letra de las normas legales e internas que rigen nuestras actividades.
- d. El colaborador que sospeche que se está infringiendo las leyes y reglamentos vigentes, deberá comunicar sus sospechas utilizando su criterio profesional a su Jefe Directo, Gerente de Área, Gerente General, Comité de Ética o Línea Ética Corporativa; garantizándose protección y confidencialidad. Adicionalmente, el colaborador deberá denunciar el hecho al Jefe de Gestión Humana y Administración del Grupo ACP, o a quien se haya nombrado como Oficial de Cumplimiento, las

irregularidades que pudiera detectar, tales como: robos, infidencias, lavado de dinero, etc.

6.1.2 DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

- a. Las normas del Grupo ACP prohíben a todos los colaboradores realizar transacciones con títulos de cualquier compañía cuando el colaborador dispone de información relevante de esa compañía que no sea de carácter público ("información privilegiada"). Esta prohibición se aplica tanto a los títulos del Grupo ACP, como a los títulos de otras compañías, así como a las transacciones realizadas por cuenta del Grupo ACP, por cuenta de un cliente o por cuenta personal. Una cuenta personal es cualquier cuenta en la que el colaborador o funcionario tenga un interés financiero o de usufructo, o bien la capacidad de afectar o la posibilidad de influir en las decisiones de realizar una transacción o inversión, ya sea de forma directa o indirecta.
- b. Si el colaborador considera que tiene en su poder información privilegiada, no puede realizar ninguna transacción con los títulos de dicha compañía sin consultarlo con su jefe inmediato, con el Gerente General de la empresa o con el Comité, quienes determinarán si dicha transacción constituiría una violación de las normas de ética de Grupo ACP.
- c. La definición de "información relevante de carácter no público" es amplia; por lo que deberán considerarse los siguientes lineamientos generales: Se considera que toda información tiene un "carácter no público", hasta que se haya divulgado públicamente y haya pasado un tiempo adecuado para que los mercados de valores hayan procesado dicha información.

6.1.3 DE CONFIDENCIALIDAD

DEL RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

- a. Este Código exige que toda información sobre las actividades bancarias, financieras, servicios y de seguros propios del Grupo ACP o que se efectúan por cuenta de nuestros clientes, y que no sea de carácter público, sea protegida para evitar su uso con fines comerciales, publicitarios o de otra naturaleza.
- b. El colaborador deberá cumplir con las leyes aplicables sobre protección y privacidad de la información, uso, transferencia y protección de datos personales de los clientes y/o proveedores. El colaborador deberá consultar a los asesores legales de su empresa o del Grupo ACP ante cualquier duda sobre el uso adecuado de la información de los clientes y/o proveedores. Asimismo, deberá tener en especial consideración el Capítulo XVI del Reglamento Interno de Trabajo referente a la "Seguridad de la Información", entregado a los colaboradores, en forma oportuna, por parte del Grupo ACP.

- c. Información confidencial incluye la información de carácter no público, tal como:
- Operaciones, resultados, estrategias y proyecciones del Grupo ACP.
 - Planes comerciales, procesos de inversiones, de negocios y relaciones con clientes y/o proveedores del Grupo ACP.
 - Información del personal del Grupo ACP, tales como expedientes médicos o laborales;
 - Información recibida por el colaborador del Grupo ACP durante el desempeño de sus funciones acerca de los clientes y proveedores.
 - Sistemas tecnológicos y productos exclusivos del Grupo ACP.
- d. El colaborador que en el ejercicio de su cargo obtenga o posea información confidencial sobre el Grupo ACP, sus clientes actuales o futuros, sus proveedores, sus accionistas, asociados, u otros colaboradores, debe estar consciente que ésta se le ha proporcionado para cumplir con un propósito estrictamente comercial o laboral, vinculado sólo con el desempeño de su cargo. En tal sentido, debe observar absoluta discreción en su utilización, revelándola sólo a aquellas personas que también, en razón de sus funciones institucionales, deban conocerla. Cualquier duda acerca de esta política debe ser consultada, dependiendo de su complejidad, con su gerente, a través de su jefatura, con el Gerente General de la empresa o con el Comité.
- e. Todo colaborador deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que la información confidencial se emita, se copie, se envíe por correo electrónico, se archive, se almacene y se deseche para minimizar el riesgo que personas no autorizadas puedan tener acceso a dicha información. Asimismo, el colaborador no deberá comentar asuntos de carácter delicado o confidencial en lugares públicos, tales como ascensores, pasillos, restaurantes, baños y transporte público.
- f. El colaborador no deberá comentar información secreta o confidencial a través de teléfonos celulares y deberá tener extremo cuidado al discutir dicha información por teléfonos con parlantes (“altavoz”).
- g. La discreción exigida implica que nunca se deberá divulgar la información aludida a personas no autorizadas, ni intencional ni inadvertidamente, y supone necesariamente también una preocupación especial por la custodia de la documentación e información que cada uno administra en el desarrollo habitual de su cargo.
- h. El mal uso de informaciones confidenciales o reservadas da origen a responsabilidades civiles y penales, tanto contra el Grupo ACP como contra las personas responsables de haber hecho mal uso de dicha

información, en los términos que contempla la normativa legal de cada país donde opera el Grupo ACP.

- i. Está terminantemente prohibido realizar publicidad sobre la información relacionada con las operaciones en que interviniente el Grupo ACP, sus clientes o sus proveedores; salvo que estos últimos hayan publicado tal información en redes sociales o en su página web.

DE LA DIVULGACIÓN AUTORIZADA DE INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES

- a. El Grupo ACP debe tratar los archivos e información de los clientes y/o proveedores como confidenciales, por lo que se requerirá una citación, orden judicial o la autorización por escrito del cliente y/o proveedores antes de poder revelar a terceros los archivos o información financiera de éstos.

6.2 DE LA RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES

- a. La política del Grupo ACP consiste en comprar todos los bienes y servicios sobre la base de ponderar factores como el precio, la calidad, tiempo de atención, los términos y el servicio, con la finalidad de hacer el mejor uso posible de sus recursos.
- b. El colaborador encargado de estas actividades debe colocar órdenes y negociar contratos y compromisos con proveedores de bienes o servicios sin favoritismos de ninguna índole, privilegiando únicamente el interés patrimonial del Grupo ACP. Bajo ninguna circunstancia los colaboradores seguirán conductas que puedan afectar las políticas de precio o de comercialización establecidas por el Grupo ACP.
- c. Los colaboradores que sean invitados por proveedores a participar en reuniones no habituales con el fin de evaluar productos actuales o futuros que el Grupo ACP ha comprado o pueda llegar a comprar, deberán informar a su gerencia respectiva o al Comité las negociaciones que, a su juicio, pudieran comprometer o dar la apariencia de comprometer lo dispuesto en este párrafo.
- d. Además, durante el proceso de selección de un proveedor, el colaborador deberá mantener en todo momento la debida discreción y reserva en todo lo concerniente al mismo.
- e. Todos los colaboradores están terminantemente prohibidos de realizar publicidad a la elección de un proveedor en particular por la relación amical que pueda existir con alguna persona relacionada, directa o indirectamente, al mismo.
- f. Todos los colaboradores están prohibidos de solicitar o recibir dadas u obtener ventajas de otro orden como consecuencia de actos relacionados con la elección de los proveedores. En tal sentido, el personal no podrá recibir regalos, donaciones, bonificaciones, premio u otros similares de los proveedores de estas en los que se evidencie un beneficio personal y/o un favoritismo en la contratación del proveedor. Todo regalo por parte de los proveedores deberá ser reportado al área

de Administración, quien se encargará de su respectivo tratamiento. No están incluidos dentro de esta prohibición los materiales publicitarios.

- g. El colaborador no podrá atribuirse la representación del Grupo ACP ante proveedores sin estar permitido a ello o sin autorización expresa.
- h. Todo colaborador tendrá el deber de informar inmediatamente de cualquier hecho que afecte lo señalado respecto de la debida relación con los proveedores.
- i. El Grupo ACP cuenta con una política de compras que es de observancia obligatoria para el colaborador encargado de estas actividades.

6.3 DE LA RELACIÓN CON LA COMPETENCIA

- a. El Grupo ACP fomenta la competencia leal entre las empresas, así como proteger a los clientes y consumidores de prácticas y arreglos comerciales injustos. Se espera que todos los colaboradores cumplan en todo momento con este lineamiento y no incurra en abuso de autoridad.
- b. Si un competidor o cliente intenta discutir con el colaborador temas que provoquen inquietudes acerca de la posibilidad de una conducta anticompetitiva, este deberá negarse a hacerlo y solicitarle a dicha persona que deje ese tema de inmediato. Si fuera necesario, el colaborador del Grupo ACP deberá abandonar cortésmente la reunión o dar por terminada la conversación y notificar lo ocurrido a su gerente, a través de su jefatura, al Gerente General de la empresa o al Comité. Los colaboradores se encuentran prohibidos de amenazar, insultar o agredir en cualquier forma a dichas personas dentro o fuera del centro de trabajo.
- c. El Grupo ACP desarrolla campañas publicitarias que afirman su imagen institucional y la calidad de sus productos y servicios, sin acudir a elementos que denigren a la competencia o en general, dañen la imagen de ella o de alguno de sus miembros.
- d. En las relaciones con sus clientes y/o proveedores, el Grupo ACP no usará mecanismos, insinuaciones o afirmaciones que, en forma directa o indirecta, atenten contra la imagen de su competencia; por el contrario, el Grupo ACP hará su publicidad para afirmar sus fortalezas y valores, sin recurrir al descrédito o al maltrato de la competencia o de los clientes de ésta.

6.4 DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

- a. El lavado de activos consiste en convertir ingresos ilegales de manera tal que los fondos parezcan provenir de fuentes legítimas, y esto no sólo se limita a transacciones realizadas en efectivo. Usualmente, las transacciones de lavado de activos requieren involucrar a una entidad de servicios financieros.
- b.
 - o Son transacciones inusuales aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente y/o

- o proveedor o salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.
 - o Son transacciones sospechosas aquellas transacciones inusuales que sobre la base de la información con que cuentan las empresas de sus clientes y/o proveedores, de conformidad con las normas sobre el “conocimiento del cliente” se presume que están vinculadas con actividades ilícitas.
- c. Las Personas Expuestas Políticamente (PEP), son personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.
- d.
- e. El Grupo ACP a través de algunas de sus subsidiarias ofrece productos y servicios bancarios, financieros y de seguros a miles de clientes en los países en los que opera; por lo que es obligación del Grupo ACP sumarse a las organizaciones nacionales e internacionales, así como a otros miembros del sector de los servicios financieros, para contribuir a cerrar los canales que utilizan quienes lavan activos y/o financien el terrorismo.
- f. El Grupo ACP requiere que todas sus empresas desarrollen y pongan en práctica programas eficaces contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo con vistas a cumplir con las leyes de los países en que operan las empresas del Grupo ACP y para evitar que los servicios de ésta sean utilizados para dichos fines. Todos los colaboradores de Grupo ACP y sus subsidiarias, sin perjuicio del cargo que ocupen, deberán conocer y cumplir las Leyes y procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo así como la Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (RESOLUCIÓN SBS N° 4349-2016)
- g. Los colaboradores del Grupo ACP deben tener siempre presente que ninguna relación con un cliente y/o proveedor es lo suficientemente importante como para poner en peligro la reputación del Grupo ACP y el compromiso de combatir el lavado de activos.

7. POLITICAS DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

7.1 DE LA RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

7.1.1 DEL TRATO JUSTO Y EQUITATIVO

- a. El Grupo ACP tiene el compromiso de dar un trato justo y equitativo a sus clientes, proveedores, competidores y colaboradores. Ninguna persona podrá aprovecharse de otra a través de manipulación, encubrimiento, uso indebido de información confidencial, declaración falsa sobre hechos relevantes u otras prácticas de trato injusto. Asimismo, los colaboradores

se encuentran terminantemente prohibido de incurrir en abuso de autoridad.

- b. El Grupo ACP está comprometido a apoyar a las comunidades donde opera conforme a sus políticas, procedimientos y procesos vigentes.
- c. En casos especiales, el Grupo ACP puede facilitar el uso de equipos, instalaciones o tiempo de colaboradores para la realización de actividades benéficas previa aprobación de la Gerencia de la empresa del Grupo ACP que apoya la actividad benéfica.
- d. El Grupo ACP no brinda donaciones, dadas, regalos, bonificaciones, premios u otros similares de carácter político que puedan interpretarse como un intento por obtener un trato favorable para el corporativo o sus subsidiarias.

7.1.2 DE LAS RELACIONES CON LOS REGULADORES, LOS AUDITORES Y LOS ASESORES LEGALES

- a. El Grupo ACP debe estar informado en todo momento de los asuntos que puedan afectar en forma adversa su credibilidad y buen nombre. La transparencia es un aspecto esencial en las relaciones con los diversos estamentos al interior y exterior del Grupo ACP, especialmente con los auditores externos e internos, los reguladores y los abogados del Grupo ACP.
- b. Todo colaborador debe prestar su total cooperación con toda investigación, ya sea interna o externa, que esté debidamente autorizada. Por ello, debe denunciar inmediatamente las irregularidades que pudiera detectar, tales como: robos, infidencias, lavado de dinero, entre otros.
- c. Hacer declaraciones falsas, inexactas o que induzcan a conclusiones erróneas a los auditores externos o internos, o bien a los asesores legales o a los representantes de las autoridades administrativas y reguladoras, constituye una violación grave al Código de Buen Gobierno Corporativo y Conducta Ética así como una falta grave laboral que puede ameritar una sanción disciplinaria como el despido y un delito que da lugar a sanciones severas.
- d. El colaborador no deberá retener o dejar de comunicar información que pueda dar lugar a problemas de índole ético. Dicha información deberá ser dirigida a su gerente, a través de su jefatura, al Gerente General de la empresa o al Comité.
- e. Los pedidos de información de parte de autoridades administrativas, reguladoras o gubernamentales, distintos de aquellos que formen parte de los exámenes e informes habituales, sólo pueden remitirse previa aprobación de las respectivas gerencias generales de las empresas, quienes, de considerarlo apropiado, podrán consultar con otras gerencias

y jefaturas del Grupo ACP. Lo contrario, constituiría una atribución de representación de la Empresa ante terceros sin estar premunido de ella o sin autorización expresa.

- f. Las gerencias responsables deberán consultar con los asesores legales acerca de actividades tales como adquisiciones, inversiones, enajenaciones o ventas de bienes o empresas; así como de nuevos productos y/o servicios, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes en los países en los que el Grupo ACP desarrolla sus actividades u operaciones comerciales. Lo contrario, constituiría una atribución de representación de la Empresa ante terceros sin estar permitido de ella o sin autorización expresa.

7.2 DEL COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE

- a. El Grupo ACP exige a las empresas una rentabilidad ambiental por lo que cada colaborador que pertenece al Grupo ACP lleva un mensaje de cuidado del medio ambiente a sus hogares.
- b. El Grupo ACP reconoce la importancia del respeto al medio ambiente, para proteger la salud humana, los recursos básicos como el aire, el agua y el medio ambiente, está comprometido a llevar a cabo sus operaciones de una forma responsable. Como parte de este compromiso, los colaboradores del Grupo ACP deberán reportar los riesgos ambientales, o los posibles daños al medio ambiente, que identifiquen o determinen que puedan surgir como resultado de las operaciones del Grupo ACP. Asimismo, deberán cuidar hacer uso austero y cuidar los materiales de trabajo que se le asignen.

8. POLÍTICAS DE RELACIÓN CON LOS COLABORADORES

8.1 DE LA RELACIÓN CON LOS COLABORADORS

8.1.1 DE LA SELECCIÓN DE PERSONAS

- a. Los procesos de evaluación e incorporación se encuentran a cargo exclusivamente de la Administración de la Empresa y son totalmente imparciales en su desarrollo y no se establece ningún tipo de favoritismo. Los postulantes seleccionados deberán cumplir al 100% con el perfil definido y haber pasado todos los exámenes de manera satisfactoria (lo cual, no involucrará la exoneración del periodo de prueba dispuesto por ley). Durante el proceso, no se contemplará ninguna exclusión como consecuencia de discriminación por alguna causa de índole racial, religiosa, sexual, por nacionalidad o país de origen, limitaciones físicas u otras no relacionadas con los requerimientos del puesto.

- b. No se podrá contratar familiares de hasta 4to. Grado de consanguinidad o 2do. de afinidad o sea cónyuge o concubino de otros colaboradores, asociados, directores o ejecutivos del Corporativo, así como con los Socios y Directores de las empresas en las que el Grupo ACP participe como accionista o empresas que provean de servicios o productos al Grupo ACP.

8.1.2 DE LAS PRÁCTICAS LABORALES Y CONDUCTA DENTRO DEL CENTRO DE TRABAJO

- a. En el Grupo ACP los ascensos y promociones se basan en los méritos, talento y desempeño del colaborador. El Grupo ACP está plenamente comprometido con el ofrecimiento de oportunidades de empleo y de prácticas laborales justas. Para tales efectos, el colaborador tiene derecho a ser evaluado constantemente por su jefe inmediato superior con la finalidad de apreciar adecuadamente su comportamiento y desempeño en el cargo.
- b. El Grupo ACP espera de sus colaboradores un comportamiento digno, cortés y de respeto al público y a sus compañeros de trabajo. Los rumores, la crítica velada, el tratamiento despectivo o humillante hacia los demás se reconocen como conductas reprobables.
- c. Cada uno de los colaboradores deberá cumplir con la totalidad de las políticas pertinentes en cuanto a salud y seguridad dispuestas en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, que han sido puestos a disposición y conocimiento de los colaboradores a través de medios físicos y virtuales.

8.1.3 DE LOS ACTIVOS DEL GRUPO ACP

- a. El colaborador debe dar uso adecuado a los bienes tangibles e intangibles del Grupo ACP. Es una condición esencial para conservar su solidez patrimonial. Para ello, deberán cautelar y responder por los activos de Grupo ACP que le hayan sido asignados, no disponer de estos u otros bienes en beneficio propio; hacer uso austero y cuidar los materiales de trabajo que se le asignen.
- b. Todo colaborador debe proteger la propiedad de los bienes tangibles e intangibles del Grupo ACP, entre los que se incluyen toda clase de activos, información, productos y servicios; así como los bienes de aquellos clientes y proveedores que estén bajo el control del Grupo ACP. Para tales efectos, deberán cuidar de la presentación y conservación de los locales, mobiliario e instalaciones para la mejor imagen al público.
- c. El mal uso y el retiro del mobiliario, equipo y suministros fuera de las instalaciones del Grupo ACP y de sus empresas vinculadas están prohibidos, a menos que esté autorizado explícitamente y de acuerdo

a los niveles de autoridad establecidos por cada empresa. Esto es igualmente válido con respecto a la propiedad intelectual creada o adquirida por el Grupo ACP para su uso exclusivo, como es, por ejemplo, la existente sobre los datos de clientes, archivos, materiales de referencia e informes, sistemas de procesamiento de datos, programas de computación o base de datos, entre otros.

- d. De ningún modo se debe comprometer la integridad de los programas y datos de sistemas que constituyen los bienes de información del Grupo ACP. Se debe tener el mayor cuidado en protegerlos contra todo intento de utilización o modificación para fines particulares. Los programas u otros elementos informáticos de uso particular no deben ser instalados en los equipos del Grupo ACP, para evitar exponer a ésta a acusaciones relacionadas a la utilización de “software” no autorizado, o a la eventual contaminación por virus u otros defectos que ellos presenten. Todo ello, se condice con el Capítulo XVI del Reglamento Interno de Trabajo referido a la “Seguridad de la Información”.
- e. Los sistemas de teléfono y correo electrónico del Grupo ACP son para fines de negocios. El colaborador no está autorizado a utilizar estos sistemas de manera alguna que pueda resultar perjudicial o vergonzosa para el Grupo ACP. Las actividades de comunicación para fines personales o privados a través de estos sistemas deben evitarse, salvo autorización expresa.
- f. Los productos y servicios del Grupo ACP son de su propiedad y la contribución que un colaborador presta para su desarrollo, implementación y optimización mientras forme parte de su personal, también es propiedad del Grupo ACP. Dichas condiciones permanecen inalterables incluso cuando el colaborador se retira del Grupo ACP.
- g. Los bienes del Grupo ACP no deberán utilizarse para beneficio propio y la apropiación indebida de éstos constituye una violación de las obligaciones del colaborador, y puede constituir un acto de fraude contra el Grupo ACP. De manera similar, el descuido o despilfarro en relación con los bienes corporativos también constituye una violación de las obligaciones de los colaboradores con respecto al Grupo ACP.
- h. Queda estrictamente prohibida toda reproducción, venta, utilización o distribución de información, “software” u otras formas de propiedad intelectual, que constituya una violación de los convenios de licencia que ha firmado el Grupo ACP.

8.1.4 DE LOS LÍMITES DE AUTORIDAD.

- a. Los colaboradores no podrán firmar documento alguno en nombre del Grupo ACP, ni podrán en forma alguna representar o ejercer autoridad en su nombre frente a terceros, a no ser que estén específicamente autorizados para hacerlo.

- b. El colaborador debe estar consciente de las limitaciones de su campo de autoridad y no deberá realizar ninguna acción que exceda las facultades que expresamente se le haya otorgado.

8.1.5 DE LOS REGISTROS, ARCHIVOS E INFORMES DE LA CORPORACIÓN.

- a. El colaborador está obligado a solicitar las aprobaciones pertinentes y a registrar todo gasto sobre la base de documentos de respaldo, de modo que los registros de contabilidad se puedan mantener con razonable detalle y reflejen exactamente todas las transacciones que se han realizado.
- b. Las transacciones deben estar debidamente autorizadas y oportunamente registradas para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.
- c. Todos los colaboradores que estén autorizados a realizar o autorizar gastos operativos, tiene la responsabilidad de informar exacta y oportunamente sobre estos gastos, los que se ceñirán estrictamente a las políticas, reglamentos de poderes y los procedimientos que cada empresa del Grupo ACP tiene al respecto.
- d. Ningún colaborador, bajo ninguna circunstancia, debe participar directa o indirectamente en el registro de transacciones falsas o fraudulentas en los libros, sistemas y archivos del Grupo ACP.
- e. Queda prohibida la destrucción de cualquier registro, documento o información que sea o pueda ser importante en la investigación de una infracción o un litigio que involucre al Grupo ACP, de acuerdo a lo señalado por el Capítulo XII del Reglamento Interno de Trabajo referido a “De las prohibiciones de los colaboradores”.
- f. El Grupo ACP está comprometido con la exactitud de todo registro relacionado con los impuestos que la afectan en los países en que opera; por lo que todas las declaraciones juradas de impuestos deberán presentarse y pagarse puntualmente; salvo situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor debidamente sustentadas.
- g. Será sancionada drásticamente la omisión o adulteración de todo libro, registro o cuenta que refleje transacciones u operaciones del Grupo ACP o disposición de sus bienes. Esto incluye la rendición de cuenta de gastos personales o solicitudes para acceder a algún plan de beneficios de un colaborador, y, en general, cualquier otra actuación que tienda a producir una distorsión de los registros contables, de los sistemas de control de gestión, de los parámetros de cumplimiento de metas y/o de los demás archivos del Grupo ACP.

8.1.6 CESE DE LA RELACIÓN CON EL GRUPO ACP

- a. Toda persona que cese en la relación con el Grupo ACP que dio lugar a su adhesión a este código se abstendrá de utilizar cualquier información obtenida durante su vinculación con el Grupo ACP, incluidas listas o relaciones de clientes.
- b. Los colaboradores asumen que el trabajo desarrollado para el Grupo ACP, tenga o no la consideración de propiedad intelectual, pertenece exclusivamente y en su integridad al Grupo ACP. Informes propuestas, estudios, programas y cualquier otro producto derivado de la actividad profesional del Grupo ACP quedaran en posesión del Grupo ACP sin que la persona que se desvincule pueda copiar, reproducir o transmitir los mismos en forma alguna sin autorización escrita del Grupo ACP.
- c. Los colaboradores se comprometen a devolver el material del Grupo ACP que tengan en su poder al momento de cesar en su actividad en el Grupo ACP.

9. POLÍTICAS DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

- a. Si bien puede no existir algún conflicto real, el solo hecho que se aparente la existencia de un conflicto entre el beneficio personal de un colaborador y los intereses del Grupo ACP, causa daño a la confianza y la seguridad en que se basa el prestigio del Grupo ACP.
- b. Uno de los principios más importantes que rigen la política del Grupo ACP es que los colaboradores no deben permitir que sus intereses personales entren o parezcan entrar en conflicto con los intereses del Grupo ACP o de sus clientes, dicha actitud evidencia una buena fe de su parte.

9.1 DE LOS BENEFICIOS PERSONALES.

- a. El colaborador está prohibido de recibir dadas u obtener ventajas de otro orden como consecuencia de actos relacionados con sus labores. En tal sentido, el colaborador no podrá recibir regalos, donaciones, bonificaciones, premios o cualquier pago o compensación monetaria o no monetaria de terceros, con excepción de honorarios por su participación en actividades educativas distintas a las realizadas por Grupo ACP.
- b. Ningún colaborador podrá actuar en nombre del Grupo ACP en ninguna transacción en caso de estar involucradas personas u organizaciones con quienes ese colaborador o su familia (se entiende por familia aquellos que tengan hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sea cónyuge o conviviente) tenga alguna conexión significativa o interés financiero.
 - o Conexión significativa e interés financiero, se refieren a la vinculación directa o indirecta, a través de uno o más intermediarios, con una

organización que controle o sea controlada directa o indirectamente por un colaborador del Grupo ACP.

- o Se entiende como control directo o indirecto, el poder de dirigir o influir en la dirección de la Compañía con la que se realice la transacción a través de la posesión del 10% o más de acciones con derecho a voto, por contrato o de otra forma. Situaciones particulares de esta naturaleza deben ser consultadas a su gerente, a través de su jefatura, a la Gerencia General de la empresa o al Comité.
- c. El colaborador no otorgará ni recibirá consideraciones especiales con respecto a las condiciones de trabajo de otro colaborador, sobre la base de relaciones familiares o personales hasta de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sea de cónyuge o conviviente. Todas las decisiones referentes al colaborador deben estar basadas en prácticas transparentes de gestión y no estar sujetas a vinculaciones familiares o de carácter amistoso.
- d. Las recomendaciones que personas vinculadas al Grupo ACP, ya sea por propiedad, gestión o negocios, realicen para la contratación de personal de carácter permanente o a plazo fijo, deben seguir el conducto regular y serán consideradas como una referencia de trabajo, lo que no significa que dichas personas tengan alguna preferencia especial en su ingreso, en las condiciones del contrato o en el tratamiento que reciban en el ejercicio del cargo.
- e. Ningún colaborador deberá aprovechar para beneficio propio cualquier oportunidad que se presente en el desarrollo de su trabajo, ni utilizará para tal fin los bienes, datos o cargos corporativos.
- f. Queda terminantemente prohibido que cualquier colaborador realice negocios particulares que compitan con aquellos del Grupo ACP. Todo colaborador deberá notificar a su gerente, a través de su jefatura, a la Gerencia General de la empresa o al Comité, acerca de cualquier relación o propuesta de transacción comercial del Grupo ACP:
 - o Con empresas en la que el colaborador o un tercero relacionado tenga, directa o indirectamente, un interés.
 - o De la cual el colaborador o un tercero relacionado pueda derivar beneficios.
 - o Donde el realizar la transacción con terceros que mantengan una relación con un colaborador del Grupo ACP pueda crear la apariencia de un conflicto de interés.

9.2 DE LAS FINANZAS PERSONALES

9.2.1 DE LOS PRÉSTAMOS DEL PERSONAL

- a. El colaborador que lo requiera podrá pedir préstamos a organizaciones financieras reguladas por la SBS, preferentemente.

- b. El Grupo ACP considera un incumplimiento grave a las obligaciones contractuales del colaborador el registrar una calificación negativa en la central de riesgos.
- c. Todo arreglo comercial con el colaborador que no sea estándar deberá ser realizado de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Política de Préstamos Administrativos o con los lineamientos equivalentes establecidos en cada empresa del Grupo ACP. De igual forma, el colaborador no deberá recibir trato preferencial de proveedores de servicio o clientes sin autorización previa de su gerente, de la gerencia general de la empresa o del Comité; a menos que dicho trato se ofrezca en los mismos términos que a terceros.
- d. Está terminantemente prohibido a los colaboradores del Grupo ACP obtener préstamos, dádivas o favores de cualquier naturaleza de clientes o proveedores de la institución. El incumplimiento de esta prohibición será considerado como infracción al presente Código y dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, según la gravedad del caso, que pueden llegar hasta la separación del colaborador de la organización. Todo regalo por parte de los proveedores deberá ser reportado a la Gerencia General y entregado al área de Administración para su respectivo tratamiento. No están incluidos dentro de esta prohibición los materiales publicitarios que pudiesen entregar los proveedores de sus respectivas organizaciones.

9.2.2 DE LAS INVERSIONES PERSONALES

- a. El colaborador tiene libertad de comprar y vender acciones, bonos y hacer otras inversiones según desee, siempre que observe un riguroso cumplimiento de las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos que le afecten. Sin embargo, deberá abstenerse de aprovechar las informaciones de que disponga en razón de su cargo para intereses particulares.
- b. Los colaboradores nunca deben recomendar a otras personas que hagan cambios en sus carteras de valores cuando posean información privilegiada (no pública) sobre el emisor de dichos valores.
- c. Son conductas inapropiadas para los colaboradores del Grupo ACP el otorgamiento habitual de préstamos personales a terceros, el involucramiento en negocios ilícitos o degradantes, la adicción incontrolada a los juegos de azar y la sobre exposición crediticia.
- d. No existe inconveniente en que el colaborador participe en negocios y proyectos de inversión con cualquier persona que no sea cliente, ni usuario, ni proveedor del Grupo ACP. La denominación o razón social de las sociedades y demás personas jurídicas que se constituyan para

estos efectos debe ser informada al Área de Gestión Humana o a las gerencias equivalentes en las empresas del Grupo ACP.

- e. Las inversiones compartidas con clientes, usuarios o proveedores deberán ser informadas al Comité, con el objeto de determinar si de ello podrían resultar relaciones laborales negativas o conflictos de interés.
- f. El Grupo ACP prohíbe al colaborador realizar transacciones con títulos del Grupo ACP para sus cuentas personales si se tiene información privilegiada sobre ésta. Los directores y ejecutivos del Grupo ACP están obligados a informar sobre dichas transacciones, así como cumplir con otras restricciones de carácter legal concernientes a sus transacciones personales con títulos del Grupo ACP.
- g. El colaborador no deberá hacer, directa o indirectamente, ninguna inversión personal en una empresa si dicha inversión pudiera afectar, o pareciera afectar, su capacidad de tomar decisiones imparciales en cuanto a negocios para el Grupo ACP. Toda persona que haya realizado tal inversión antes de comenzar a trabajar para el Grupo ACP, o cuyo cargo dentro ésta cambiara en forma tal que se pudiera crear un conflicto de interés, o bien la apariencia de tal conflicto, deberá notificar los hechos a su gerente o a la persona que haya sido designada por la gerencia general de la empresa. Las inversiones sujetas a esta disposición incluyen aquellas que se realizan en compañías públicas o privadas que sean proveedoras o competidoras del Grupo ACP o, de lo contrario, que hagan negocios o estén llevando a cabo alguna transacción con el Grupo ACP.

9.2.3 DE LOS REGALOS, INVITACIONES Y OTROS BENEFICIOS GRATUITOS

- a. El colaborador debe abstenerse de recibir regalos o participar en agasajos que denoten la intención del oferente de influir en un colaborador o compensarlo por algún negocio o transacción que se realice con el Grupo ACP, ya sea antes o después de que esa transacción se haya llevado a cabo. Ningún colaborador podrá solicitar, pedir o aceptar obsequios como condición para generar relaciones comerciales con el Grupo ACP.
- b. De igual forma, no se deberá aceptar, ni permitir que ningún familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sea cónyuge o conviviente del colaborador acepte regalos, servicios, préstamos o algún trato preferencial por parte de terceros (clientes, proveedores u otros), a cambio de relaciones comerciales con el Grupo ACP o con sus empresas, ya sean pasadas, presentes o futuras.
- c. El Comité podrá aprobar en cada caso la aceptación de obsequios de valor significativo sobre la base de la descripción escrita de todos los

hechos de importancia, dentro de los que se incluyan el nombre del donante, las circunstancias relacionadas con la oferta y su aceptación, así como la naturaleza y el valor aproximado del regalo.

- d. No quedan sujetos a esta restricción las donaciones de saludo y cortesía habituales que se producen con ocasión de las festividades navideñas, cumpleaños y otras similares, siempre y cuando no excedan los términos usuales en el país para esta clase de atenciones.
- e. No incluye material publicitario que pudieran entregar los proveedores de sus respectivas organizaciones
- f. Toda consulta referente a la política del Grupo ACP en esta materia deberá ser formulada a su gerente, a través de su jefatura, al Gerente General de la empresa o al Comité.

9.2.4 DE LA ATENCIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- a. Una adecuada atención a los funcionarios públicos dotados de autoridad tales como Ministros, Congresistas, miembros del Poder Judicial, Fuerzas Armadas, Intendentes, Alcaldes o Concejales, no deberá nunca ser de índole o alcance tal que pueda dar la impresión de comprometer la integridad o la reputación ya sea del funcionario público o del Grupo ACP.
- b. Está prohibido ofrecer o pagar cualquier retribución o compensación de esta especie a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, a partidos políticos o candidatos para cargos políticos en nombre o representación del Grupo ACP.

9.2.5 DE LOS PAGOS INDEBIDOS

- a. No forma parte de la política del Grupo ACP entregar comisiones u otra clase de retribuciones o incentivos a terceros, organizaciones, agentes, abogados u otros consultores, con el propósito de atraer negocios al Grupo ACP.
- b. Los regalos que el Grupo ACP hace a algún cliente o a colaboradores de éste, usuarios o proveedores, no tienen otro propósito que constituirse en una atención o saludo de cortesía hacia ellos y, por lo tanto, deben ser adecuados y sobrios para cada ocasión, debiendo en todo momento cumplir con lo que es la práctica usual en el país en que opera.

9.2.6 DE LOS HONORARIOS POR CAUSAS EXTERNAS

- a. Un colaborador a quien en razón de su cargo en el Grupo ACP se le solicite dictar una conferencia o ser instructor, profesor o consultor en eventos patrocinados por organizaciones externas, asociaciones gremiales o industriales, escuelas, entre otros; y que vaya a recibir un

pago por honorarios por esa participación, deberá informarlo a su gerente, a fin de resolver la procedencia de su participación y los términos en que ella tendrá lugar.

9.2.7 DE LAS ACTIVIDADES FUERA DEL GRUPO ACP

ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

- a. El Grupo ACP autoriza la participación de su colaborador en actividades de bien social. Sin embargo, todo colaborador que llegue a ser Gerente o funcionario, o que actúe en alguna otra posición de relevancia en organizaciones de caridad, gremiales, grupos económicos, colegios, universidades o comités gubernamentales, deberá informarlo a su gerente, a través de su jefatura, al Gerente General de la empresa o al Comité.
- b. El Asociado que acepte ser director o funcionario en otra asociación sin fines de lucro deberá informar al Consejo Directivo de Grupo ACP y sus funciones no deberán ser incompatibles con las ejercidas dentro de Grupo ACP.

NOMBRAMIENTOS Y CARGOS DE ORDEN CÍVICO

- a. El colaborador tiene derecho a participar de forma voluntaria en procesos políticos. Nadie en el Grupo ACP podrá exigirle que haga aportes, respalde o se oponga a alguna agrupación política o candidato. Si decide participar en procesos políticos, deberá hacerlo a título personal y no como representante del Grupo ACP.
- b. El colaborador no podrá participar en actividades políticas empleando los bienes del Grupo ACP. Cualquier actividad política evidente, visible y partidista, que pudiera hacer que alguien crea, que sus acciones reflejan los puntos de vista o la posición del Grupo ACP, requiere aprobación previa del Comité de Buen Gobierno Corporativo y/o Comité de Ética.
- c. No es compatible con las exigencias del Grupo ACP el desempeño simultáneo de cargos municipales, gubernamentales u otros de connotación pública, designados o elegidos, salvo excepciones laborales que establezca la legislación de cada país en los que opera el Grupo ACP o las establecidas por el Estatuto de Grupo ACP.

PUBLICACIONES Y PRESENTACIONES EN PÚBLICO

- a. Antes de publicar materiales, dar charlas o hacer presentaciones en público que se relacionen con los intereses empresariales del Grupo ACP, el colaborador deberá obtener la autorización del gerente a través de su jefatura, de la gerencia general de la empresa o del Comité. Si la publicación, charla, o presentación en público estuviera relacionada de alguna forma con el cargo que desempeña en el Grupo ACP, deberá ser notificado al Gerente General de la empresa o al Comité.

- b. Está terminantemente prohibido a los colaboradores del Grupo ACP formular declaraciones públicas o periodísticas en nombre de la institución, excepto en los casos en que se encuentren debidamente facultados para ello por parte de la Gerencia.

9.2.8 DE LA UTILIZACIÓN DEL NOMBRE, SIGNOS PROPIOS, INSTALACIONES Y RELACIONES DEL GRUPO ACP

- a. El personal no deberá utilizar los nombres, los signos distintivos, las instalaciones o relaciones del Grupo ACP para beneficio personal o para trabajos externos. Los signos distintivos incluyen:
 - o Palabras reales o la combinación de las mismas, lemas comerciales o frases que sirven para identificar al Grupo ACP,
 - o Imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos y sonidos que sirven para identificar al Grupo ACP,
 - o Las letras, números y combinación de colores, que diferencien en el mercado los productos y/o servicios del Grupo ACP.
- b. Sólo podrá hacerse uso de los nombres, signos distintivos, instalaciones o las relaciones del Grupo ACP con fines caritativos o de forma gratuita, siempre que tal uso se limite a propósitos de identificación o de información y no induzca al público a error sobre la procedencia de los productos y/o servicios del Grupo ACP. Dicho uso se realizará con autorización del Gerente de cada empresa.
- c. El uso no autorizado del nombre, signos distintivos, instalaciones y relaciones del Grupo ACP será considerado como infracción al presente código y dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, según la gravedad del caso, que pueden llegar hasta la separación del colaborador de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

10. POLÍTICAS DE LA INTEGRIDAD PERSONAL

- a. Es esencial para el Grupo ACP el compromiso de todos los colaboradores para desarrollar sus actividades en condiciones que no afecten la salud, la seguridad, la dignidad e integridad personal de quienes laboran o tienen vínculo con la organización, y para mantener una relación armónica con el medio que nos circunda.

10.1 DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- a. El Grupo ACP prohíbe estrictamente la posesión, distribución, venta y consumo de alcohol en sus dependencias, cualesquiera sean la forma y modalidades que ello revista. Se exceptúa de esta disposición el consumo moderado de bebidas alcohólicas con ocasión de actividades institucionales, así como en ocasión de festividades o reuniones de camaradería.

- b. Ningún colaborador, bajo circunstancia alguna, podrá presentarse al trabajo o desempeñarlo encontrándose bajo la influencia de alcohol.

10.2 DE LAS DROGAS ILÍCITAS

- a. El Grupo ACP exige a todas las personas que postulan o que permanecen dentro de su organización, observar una conducta intachable que exige el no consumo y/o comercialización de sustancias tóxicas calificadas como drogas ilícitas dentro y fuera del centro de trabajo
- b. La dependencia de sustancias tóxicas resulta absolutamente incompatible con las actividades asociadas al giro del Grupo ACP y, por lo tanto, es una obligación ineludible de todos sus miembros contribuir a evitar su penetración y, si fuere el caso, a lograr su erradicación.
- c. En tal sentido, el Grupo ACP prohíbe estrictamente a sus colaboradores la posesión, distribución, venta y consumo de drogas ilícitas en sus dependencias o fuera de ellas, cualesquiera sean la forma y modalidades que ello revista.
- d. Ningún colaborador, bajo circunstancia alguna, podrá presentarse al trabajo o desempeñarlo encontrándose bajo la influencia de drogas ilícitas.

10.3 DEL ACOSO E INTIMIDACIÓN Y HOSTIGAMIENTO

- a. El Grupo ACP prohíbe las actitudes de acoso, intimidación y hostigamiento, tanto de carácter sexual como de cualquier otro tipo, ya sea por parte o en contra de un inmediato superior o Gerente, compañero de trabajo, cliente, proveedor o visitante.
- b. El acoso y/o intimidación por raza, sexo, color, creencia, religión, nacionalidad de origen, ciudadanía, edad, incapacidad, estado civil, orientación sexual, ascendencia o nivel socioeconómico, es un acto inaceptable para el Grupo ACP y totalmente incompatible con la tradición de la misma de ofrecer un ambiente laboral donde primen el respeto, el profesionalismo y la dignidad humana.
 - o Se define como acoso cualquier conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o de cualquier otro tipo, realizada por personal que se aprovecha de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras personas, quienes no desean y/o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad; así como sus derechos fundamentales.
 - o Intimidación es cualquier conducta realizada por personal que en su posición de autoridad o jerarquía provoca miedo o temor en sus subordinados afectando su dignidad humana.
- o El hostigamiento es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona

contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio hostil o humillante

- c. El colaborador no deberá utilizar los sistemas del Grupo ACP para transmitir o recibir textos o imágenes electrónicas de contenido sexual, o que contengan comentarios despectivos sobre el origen étnico o racial de una persona, o cualquier otro material ofensivo u hostil.
- d. Si el colaborador considera que está siendo objeto de una conducta hostil o si observa o recibe una queja con respecto a una conducta de este tipo, deberá reportarlo a su Gerente, a través de su jefatura, a la Gerencia General de la empresa o al Comité o a través de la línea ética.
- e. El Grupo ACP investigará de inmediato estas conductas de acoso, intimidación o discriminación, tomará las medidas correctivas pertinentes e informará oportunamente a las autoridades laborales pertinentes.
- f. El Grupo ACP prohíbe tomar medidas de represalia contra el colaborador por presentar denuncias de acoso, discriminación o intimidación, pero reprimirá estrictamente aquellas que luego de las investigaciones se prueben que fueron realizadas de mala fe.

10.4 DE LA CONDUCTA EN LA VIDA PRIVADA

- a. El Grupo ACP reconoce explícitamente que los conceptos que se vierten a continuación relativos a la vida privada, involucran aspectos de la conciencia personal de los individuos, por lo que formula un llamado a sus integrantes para adherirse a ellos.
- b. Se espera de todos los colaboradores una defensa constante de los valores más trascendentales del ser humano, debido a que su vulneración puede producir daño y afectar la imagen del Grupo ACP. Con prescindencia de la libertad en los aspectos ideológicos, políticos, religiosos o filosóficos de cada uno de los miembros que integran el Grupo ACP, se exige el respeto hacia la dignidad de todos sus colaboradores y una conducta honesta y mesurada en todos los ámbitos del quehacer diario.
- c. Cada colaborador debe estar consciente que su condición de tal no se interrumpe al concluir su jornada de trabajo; sino que se proyecta y extiende hacia su vida social.
- d. Nunca será posible disgregar la actividad laboral del rol que cada uno desempeña en la sociedad.

El Grupo ACP exige, en consecuencia, de todos los que lo integran, una fiel adhesión a estos principios. Las conductas y actitudes en todas las esferas de la vida privada y social deben ser una constante preocupación por enaltecer los

conceptos y la cultura que, a lo largo de sus décadas de funcionamiento, han dado prestigio al Grupo ACP.

11. POLÍTICAS DE NOTIFICACIÓN DE PROBLEMAS E IRREGULARIDADES

11.1 NOTIFICACIONES POR EXTERNOS.

El Grupo ACP facilita la notificación de incumplimiento o sospecha de incumplimiento al presente Código a sus clientes y proveedores.

Es un importante aporte de proveedores o clientes la notificación de los incumplimientos para mejorar el servicio al cliente y proveedor, a la vez el Grupo ACP se compromete a realizar el seguimiento a las notificaciones presentadas.

11.2 NOTIFICACIONES INTERNAS.

11.2.1 LA OBLIGACION DE NOTIFICAR

- a. Es importante la notificación inmediata de cualquier incumplimiento al presente Código, de modo que ayudara al Comité a protegerlo a usted y al Grupo ACP.

Si usted considera que ha violado las pautas que le sean aplicables, tiene la obligación de notificarlo inmediatamente, de lo contrario podría ameritar una sanción por parte del Comité de Ética.

Usted también tiene una obligación con el Grupo ACP, sus compañeros de trabajo y consigo mismo de notificar los incumplimientos.

- Todo incumplimiento a las pautas del presente Código por parte de sus compañeros de trabajo.
- La falta o deficiencia de políticas, procedimientos y controles que facilitan el incumplimiento del Código.
- Todo incumplimiento por parte de un proveedor, contratista o cliente al Código de Buen Gobierno Corporativo y Conducta Ética.

Si a usted le han referido o indicado un problema o irregularidad comuníquelo oportunamente. Se sugiere emplear el canal confidencial de la Línea Ética Corporativa o en su defecto informarlo a su gerente y/o jefe de área. Cualquiera fuera el canal, se garantiza confidencialidad de la denuncia.

11.3 CANALES PARA NOTIFICACION DE PROBLEMAS O IRREGULARIDADES

11.3.1 NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA LÍNEA ÉTICA.

- a. El canal primigenio para notificar el incumplimiento de cualquiera de los lineamientos establecidos en el presente código, es la Línea Ética Corporativa; la cual constituye un sistema confidencial de denuncias independiente con definida orientación a la identificación de potenciales situaciones irregulares mediante la recepción de información de manera anónima y confidencial.
- b. El denunciante podrá usar el correo electrónico, llamada a un número gratuito o acceder a través de una página web para dejar evidencia de su denuncia y posteriormente hacerle seguimiento al proceso de investigación, el cual estará a cargo del Comité Corporativo de Ética de la empresa.
- c. Las denuncias relacionadas a Hostigamiento Sexual serán dirigidas, por cualquiera de los canales de reporte, al representante de Gestión Humana; quien asegurará la activación de medidas preventivas a favor del denunciante hasta que concluya el proceso de investigación.

11.3.2 NOTIFICACIÓN A TRAVES DE LÍNEA DE MANDO

En caso el colaborador haga una denuncia sobre cualquier incumplimiento o sospecha de incumplimiento al Código a través de su jefe directo, este último orientará al colaborador para formalizar la denuncia en el portal de línea ética corporativa con la intención de promover la cultura de las denuncias confidenciales y seguras. Sin embargo, si el jefe inmediato superior del colaborador está implicado en la notificación que va presentar, deberá comunicarlo al gerente de la empresa en la cual trabaja; quien también deberá promover la formalización de la denuncia mediante el canal de la Línea ética corporativa. .

11.4 POLÍTICAS CONTRA REPRESALIAS

11.4.1 NO REPRESALIA PARA EXTERNOS

- a. Durante la solución y seguimiento a la denuncia presentada por el cliente o proveedor a través de los canales de línea ética corporativa, se mantendrá en total reserva los datos personales de la persona o empresa que observó el incumplimiento.
- b. El Grupo ACP garantiza que no se ejecutara ninguna represalia al cliente o proveedor que realizó la notificación.

11.4.2 POLÍTICA PARA COLABORADORES

- a. El comité protegerá contra represalias a cualquier directivo o colaborador que, de buena fe, denuncie incumplimientos comprobados o presuntos por parte de otro colaborador o directivo, cliente o proveedor al presente Código.

Toda denuncia de incumplimientos o de sospecha de incumplimiento al presente manual se tratara con prontitud e imparcialidad por el comité corporativo de ética.

12. POLÍTICAS DE SANCIÓN

Los colaboradores que violen u omitan el cumplimiento del Código están sujetos a sanciones disciplinarias de suspensión o separación.

12.1 INVOLUCRADOS

Se determina los involucrados considerando lo siguiente:

- a. Los colaboradores, clientes o proveedores que no cumplan con la correcta ejecución del Código.
- b. Los colaboradores que motivan a otros colaboradores a no cumplir con la correcta ejecución del Código.
- c. Los colaboradores que no cooperen con el Comité Corporativo de Ética y durante las investigaciones.
- d. Los colaboradores que no plantearon o comunicaron oportunamente el incumplimiento del Código.

Los colaboradores que hayan tomado represalias contra otro colaborador que notifico el incumplimiento del Código

12.2 RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ETICA

El Comité Corporativo de ética realiza el análisis y evaluación de todos los expedientes entregados por el Área de Gestión Humana. Producto de la investigación determina si existe o no incumplimiento del Código.

12.2.1 SANCIÓN PARA EXTERNOS

- a. Los casos en los que el Comité haya determinado el incumplimiento del Código por parte del proveedor o cliente se ejecutará la cancelación de toda relación comercial con los involucrados.

12.2.2 SANCIÓN PARA COLABORADORES

- a. Si el Comité producto de su investigación califica como falta grave o leve, el incumplimiento del Código, determinará acciones correctivas de suspensión o separación para los implicados.

12.2.3 NOTIFICACIÓN CALIFICADA COMO FALTA LEVE

- a. Todos los colaboradores involucrados en una falta leve al Código recibirán un memorándum que se adjuntara a su file personal y la suspensión de sus actividades laborales.

12.2.4 NOTIFICACION CALIFICADA COMO FALTA GRAVE

- a. Todos los colaboradores involucrados en una falta grave al Código recibirán un memorándum que se adjuntara a su file personal. También tendrán la suspensión o separación del Grupo ACP según dictamine el Comité Corporativo de Ética.

13. CARTA COMPROMISO

Desglosar la carta y entregarlo al área de Gestión Humana de la empresa a la que perteneces, si la empresa no cuenta con área de Gestión Humana propia, entregar a la empresa que brinda los servicios de Gestión Humana.

CARTA COMPROMISO

A: ÁREA DE GESTIÓN HUMANA DE CADA EMPRESA

DE: _____

NOMBRES Y APELLIDOS

PUESTO DE COLABORADOR

EMPRESA / AREA

Certifico que como asociado, director, ejecutivo o colaborador de una de las empresas del Grupo ACP, he recibido, leído y entendido el Código de Buen Gobierno Corporativo y Conducta Ética y manifiesto mi conformidad con el mismo y mi compromiso de cumplimiento.

FIRMA

FECHA